

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No.314

Mercaderes, Cauca, veintitrés (23) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REF: ALIMENTOS

RAD: 2018-00159-00

DTE: ELCY GOMEZ TORRES.

DDO: HEIDER BUITRON HOYOS.

Pasa a despacho el presente proceso con memorial suscrito por la comisaria de familia de esta localidad, con el fin de solicitar el retiro de la demanda.

Respecto de la figura del retiro de la demanda, art. 92 C.G.P, se tiene que está se podrá retirar mientras no se haya notificado al demandado o los demandados, revisado el expediente se logró evidenciar que el demandado HEIDER BUITRON HOYOS ya fue notificado de manera personal y directa, motivos que llevan a fundamentar que esta no es la figura jurídica aplicable, sin embargo se accederá al desistimiento de la demanda puesto que en el presente no se ha dictado sentencia, al tenor de lo consagrado en el art. 314 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo ya citado y por ser procedente se accederá a la petición elevada.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESESTIMIENTO DEL PROCESO, presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, se orden DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO DE ALIMENTOS.

TERCERO: Sin condena a costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, hágase las respectivas notas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 314 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 24 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 042) DE ACUERDO CON EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.